

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que el día 15 de diciembre de 2023, se rechazó la demanda por indebida subsanación y la parte demandante interpuso recurso de apelación frente a dicho proveído

En la fecha, **11 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO BOSQUE DE LA LIVONIA P.H.
DEMANDADO : ANDRÉS GONZALO SAZALAR PAYA
RADICADO : 170014003010-2023-00789-00

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el Despacho el **15 DE DICIEMBRE DE 2023**, profirió auto interlocutorio Nro. 1286 en el que rechazó la demanda por indebida subsanación.

El día **12 DE ENERO DE 2024**, estando dentro del término legal para hacerlo, la parte demandante, interpuso recurso de apelación frente a dicho proveído.

Al respecto, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda en cuestión asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.400.702)**, valor que enmarca la demanda de la referencia en un asunto de mínima cuantía y en consecuencia se sujeta al trámite de ÚNICA instancia. Art. 17 Numeral Primero.

Así las cosas, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante es improcedente, razón por la cual se negará el trámite de aquel.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el **RECURSO DE APELACIÓN** invocado por la parte demandante frente al **auto interlocutorio Nro. 1286 del 15 de diciembre de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 42 del 12 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a7acd40381dba611ecee9952c3759bf22a2cc8dcf11d5afad778fa8e596c2**

Documento generado en 11/03/2024 02:00:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>